

Política del Canal Ético



REGISTRO DE MODIFICACIONES

REVISIÓN		HOJAS REVISADAS	COMENTARIOS
Nº	FECHA		
0	29/11/2023	DOCUMENTO ORIGINAL	Edición inicial
1	18/12/2025	Incluir a las sociedades BOIX MAQUINARIA, S.L. e Infabose, S.L.U	Se ha reorganizado el Sistema de forma que se ha creado un sistema para todo el Grupo Boix en España esto es para BOIX MAQUINARIA, S.L. e INFABOSE, S.L.U.



1. INTRODUCCIÓN

GRUPO BOIX en España (Compuesto por **BOIX MAQUINARIA SPAIN, S.L.U.**, **INFABOSE, S.L.U.** y **BOIX MAQUINARIA, S.L.**) pone a su disposición **ÉticoAldía**, una eficaz aplicación para realizar o formular consultas y/o denuncias anónimas o nominativas.

Esta aplicación tiene como objetivo constituir un mecanismo eficaz, para que, a través de la colaboración de todas las personas, nos comprometamos con el buen funcionamiento y la transparencia empresarial y se puedan detectar irregularidades susceptibles de poner en riesgo la continuidad, la reputación y la imagen de la empresa.

Dicha colaboración ciudadana es un elemento clave en nuestro Estado de Derecho y, además, se contempla en nuestro ordenamiento como un deber de toda la ciudadanía cuando presencie la comisión de un delito, tal y como recoge la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Dicho deber, al servicio de la protección del interés público cuando éste resulta amenazado, debe ser tomado en consideración en los casos de colisión con otros deberes previstos en el ordenamiento jurídico.

A través de este canal, cualquier persona podrá presentar denuncias relacionadas con conductas o prácticas que puedan dar lugar a la comisión de algún hecho delictivo, supongan una infracción administrativa grave o muy grave o un incumplimiento de la normativa legal vigente, así como para la recepción de cualquier duda, queja o sugerencia en materia de Cumplimiento legal y ético.

GRUPO BOIX en España ha implantado el Canal Ético, que tiene carácter y garantía de confidencialidad (whistleblower) e inmediata respuesta, para que cualquier persona implicada pueda comunicar los eventuales incumplimientos con facilidad.

Este Canal sustenta su funcionamiento sobre unos principios derivados de la finalidad perseguida, a saber:

- Sencillez para la persona comunicante.
- Divulgación máxima de su existencia.
- Fiabilidad de la información.
- Confidencialidad.
- Protección a la persona denunciante frente a cualquier forma directa o indirecta de represalia.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN



El propósito de esta Política de alto nivel es definir el objetivo, dirección y principios esenciales que regulan el funcionamiento del Canal Ético implementado en **GRUPO BOIX en España**, así como establecer los derechos que asisten a los informantes.

Esta Política se aplica a todo el Sistema interno de información (ÉticoalDía).

2.1. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

La presente Política protege a las personas físicas que informen, a través de alguna de las vías establecidas en la siguiente Política de:

1. Acciones u omisiones que puedan constituir **infracciones del Derecho de la Unión Europea**, siempre que:
 - a. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.
 - b. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
 - c. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
2. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de **infracción penal o administrativa grave o muy grave**. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Que, adicionalmente, el Canal Ético también podrá emplearse para el reporte de cuestiones relativas a las siguientes materias, aunque en estos casos ni el informante ni la comunicación gozarán de la protección otorgada en la Ley de protección del informante y en la presente Política:



3. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de **infracción penal o administrativa leve**.
4. Acciones u omisiones que puedan constituir un **incumplimiento del Código de Conducta o de la normativa interna de GRUPO BOIX en España**, incluidos los valores, pautas de actuación o normas de conducta de todos sus empleados, entre ellos, el cumplimiento de la legalidad vigente.
5. Cualquier contingencia que pueda suponer un **riesgo para la reputación de GRUPO BOIX en España**

2.2. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN

La presente Política se extiende, además de a los empleados de GRUPO BOIX en España a otros colaboradores tales como voluntarios, becarios, trabajadores en periodos formativos con independencia de que perciban o no una remuneración, candidatos en proceso de selección, trabajadores que hubieran finalizado su relación laboral o mercantil y representantes de los trabajadores, así como a cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, y a los socios, partícipes y personas pertenecientes a la Junta de Socios y a los órganos dirección o supervisión de GRUPO BOIX en España, que realicen una comunicación a través del Canal Ético de GRUPO BOIX en España sobre cualquiera de las cuestiones señaladas en los numerales 1 y 2 del apartado 2.1 de la presente Política ("Ámbito material de aplicación").

Las medidas de protección previstas en la presente Política se aplicarán también, en su caso: (i) a las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso; (ii) a las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y (iii) a las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



4. GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES

4.1. OBJETIVOS

La Política del Canal Ético tiene la finalidad de garantizar el derecho a la protección de la persona que informa que utilice el canal interno de comunicación establecido por **GRUPO BOIX en España**, prohibiendo expresamente todo acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia, contra aquellas personas que informan.

4.2. REPRESALIAS

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A los efectos de lo previsto en la Ley 2/2023, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que la persona trabajadora tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección del empresario al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.



Asimismo, se hace saber que la persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados (la denegación de tal extensión del período de protección deberá estar motivada).

Igualmente, se hace saber que los actos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la Ley de protección del informante, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

Además, los informantes podrán acceder, según corresponda, a las siguientes medidas de apoyo que prestará la Autoridad Independiente de Protección del Informante y/o órgano autonómico competente:

1. Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
2. Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Ley de protección del informante.
3. Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
4. Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante y/o órgano autonómico competente, tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, además, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder a la persona informante, al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.



4.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS

GRUPO BOIX en España adoptará las medidas necesarias para garantizar que los informantes estén protegidos frente a represalias. A continuación, se exponen y se hace saber a todos los potenciales informantes las principales medidas de protección previstas tanto en la Directiva Whistleblowing como en la Ley de protección del informante, a los que **GRUPO BOIX en España** se adhiere y se compromete a facilitar su efectiva aplicación:

1. No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en el apartado 2.1 de la presente Política o que hagan una revelación pública de conformidad con la Ley de protección del informante, hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de esta Política y de la Ley de protección del informante, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley de protección del informante¹. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

2. Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
3. Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la Ley de protección del informante, será exigible conforme a la normativa aplicable.

¹ Artículo 2.3 de la Ley de protección del informante: "*La protección prevista en esta ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica*".



4. En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley de protección del informante y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.
5. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas que realicen una comunicación de conformidad con la presente política y la Ley de protección del informante, no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por dicha Ley. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la Ley de protección del informante.

4.4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS SOBRE LAS QUE VERSA LA COMUNICACIÓN.

GRUPO BOIX en España garantizará que las personas sobre las que versa la comunicación sean oídos en el marco de la investigación interna empresarial, tengan derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley de protección del informante.

Asimismo, la identidad de la persona sobre la que verse la comunicación de infracción será protegida y tratada de manera confidencial, al igual que los hechos objeto de comunicación, del mismo modo que lo es la identidad del propio informante, siempre con los límites y excepciones que sea necesario determinar para garantizar el buen fin de la investigación, o la eventual comunicación a las autoridades competentes.

4.5. GARANTÍAS.

El proceso de gestión de las informaciones se basa en los siguientes principios o garantías:



- **Contradicción:** Se garantiza que la persona o colectivo objeto de denuncia será oído, podrá realizar alegaciones y aportar las pruebas que en su defensa estime oportunas.
- **Respeto y Dignidad:** Aquellas personas que utilicen el Canal Ético serán tratadas con el máximo respeto y dignidad, velándose en todo momento por los derechos fundamentales de aquellas personas involucradas en potenciales incumplimientos.
- **Diligencia:** La tramitación de las denuncias efectuadas se realizará con interés, esmero, rapidez y eficacia.
- **Exhaustividad:** La información recibida sobre potenciales incumplimientos o irregularidades será investigada detalladamente para determinar la veracidad de la situación declarada.
- **Motivación:** Cualquier decisión se adoptará de forma razonada, fundamentada y será proporcionada a las circunstancias y contexto de los hechos.
- **Confidencialidad:** Se preservará en todo momento la identidad de la persona que informa y se garantizará la confidencialidad de los hechos y los datos del procedimiento de gestión de las informaciones.

4.6. SANCIONES

GRUPO BOIX en España, en atención a la legislación y normativa laboral correspondiente, esencialmente al Estatuto de los Trabajadores y a los convenios colectivos aplicables, establecerá sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias aplicables a los integrantes de **GRUPO BOIX en España** que:

1. Impidan o intenten impedir que se realicen comunicaciones o frustren o traten de frustrar su seguimiento.
2. Adopten medidas de represalia contra los informantes.
3. Promuevan procedimientos abusivos contra los informantes.
4. Incumplan su deber de mantener la confidencialidad respecto de la identidad del informante o de las personas involucradas en la comunicación, así como su deber de secreto sobre cualquier información relacionada con la comunicación formulada.
5. Comuniquen o revelen públicamente información a sabiendas de su falsedad.

5. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Se respetará en todo caso la legislación y normativa interna en materia de protección de datos, siendo aplicable la Política de Privacidad sobre el tratamiento de los datos obtenidos a través del Canal Ético. De este modo, todo el Personal y Terceros conocerán cómo ejercer sus derechos en materia de datos personales.



6. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Para la persona que denuncia:

- Derecho a la confidencialidad.
- Derecho a no sufrir represalias.
- Derecho a ser informada de que se ha tomado una solución o del archivo de la denuncia, en su caso.
- Deber de actuar de buena fe.
- Deber de aportar los datos y documentos relacionados con los hechos denunciados.
- Deber de confidencialidad.

Para la persona denunciada:

- Derecho a conocer que es objeto de un proceso de investigación fruto de una denuncia interpuesta contra ella.
- Derecho a ser oída, a presentar alegaciones y pruebas para su defensa.
- Derecho a que se le informe del contenido de la resolución.
- Derecho a la confidencialidad.